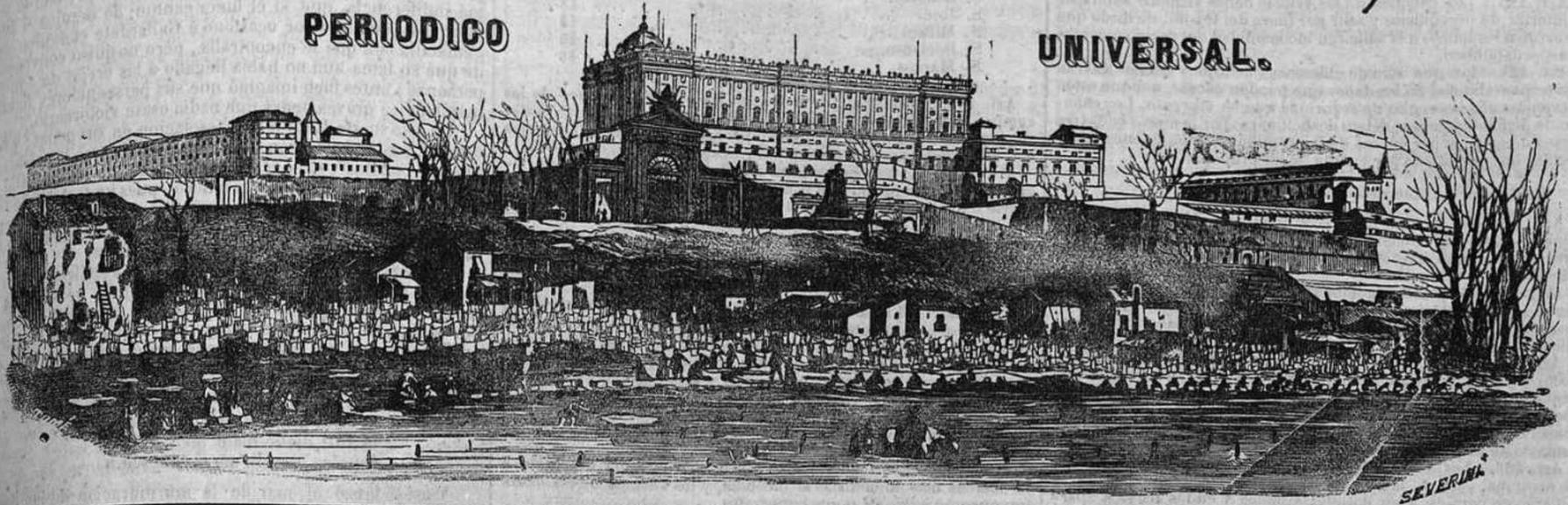


LA ILUSTRACION,

PERIODICO

UNIVERSAL.



MADRID: MES 6 RS.—TRES 16.—SEIS 30.—AÑO 50.
Número suelto 4 rs.

NUM. 29.—SÁBADO 19 DE JULIO DE 1851.
MADRID.

PROVINCIAS: MES 3 RS.—TRES 20.—SEIS 40.—AÑO 60.
Ultramar y extranjero: año 80.

SOBRE INCENDIOS EN MADRID.

ARTÍCULO II.

En el núm. 26 de LA ILUSTRACION correspondiente al sábado 28 del pasado junio, y con ocasion del reciente incendio de la iglesia de san Lorenzo, consignamos un artículo en que discurremos sobre las causas ocasionales mas ó menos probables de aquella catástrofe que por desgracia se reproduce en Madrid con harta frecuencia, indicábamos algunos de los medios á nuestro entender descuidados en nuestra villa, para prevenir ó atajar en lo posible las consecuencias siempre deplorables de aquellos terribles contratiempos.—A la verdad no creíamos cuando aquellas sentidas líneas estampamos, que tan pronto hubiéramos de tener que lamentar otra de aquellas desgracias, aun mas horrosa é importante, y que volver por consecuencia á insistir de nuevo y con mas ahínco sobre punto tan interesante á la seguridad y la fortuna pública.—Pero el espantoso incendio de tres manzanas de casas (las numeradas 539, 540, y 541) entre las calles de Amaniel, el Limon, del Cristo y del Portillo, ocurrido el día 8 del corriente á consecuencia del que empezó en un corral de maderas comprendido en una de aquellas manzanas, pone de nuevo la pluma en nuestras manos, no ya tan solo para lamentar aquel desgraciado acontecimiento (que por su importancia es el mas terrible de cuantos de su clase han tenido lugar en Madrid en este siglo) sino para insistir de nuevo con toda la energia de que somos capaces en que por el gobierno y las autoridades municipales se dé á este asunto la atencion y preferencia que exige; que se revisen y mejoren los reglamentos y disposiciones de policía urbana; que se escite el celo y vigilancia continua de los encargados de hacerlos cumplir; que se procure investigar el origen de cada incendio, apurar y perseguir cualquiera crimen ó descuido que pueda encontrarse; que se medite sobre las causas incidentales ó remotas que puedan dar lugar á estos crímenes (si los hubiera) ó á estos descuidos, para neutralizarlos ó anularlos en lo posible; que se procure en fin alejar estos riesgos por todos los medios que una celosa administracion puede escogitar para ello. Y al mismo tiempo que por el gobierno, la municipalidad, y las sociedades de seguros que tan directamente están interesados en mitigar en lo posible las consecuencias lamentables de los incendios, se adopten sin perdonar para ello gasto ni diligencia aquellos recursos adecuados, que tan buenos resultados dan en otros pueblos para combatir ó aminorar las desgracias y hacer menos sensibles las pérdidas.—En este punto los tres intereses arriba citados deben marchar de acuerdo, y no esquivarse mutuamente, porque los tres son uno, y á los tres cumple igual obligacion de concurrir á su defensa.—El supremo gobierno que tiene su residencia en la capital y posee en ella los grandes edificios, establecimientos y oficinas, archivos, tesorerías, museos, bibliotecas, parques, etc., y que percibe de contribuciones catorce millones por las fincas particulares del casco de la villa, no debe dejar abandonada á sus propias fuerzas á la municipalidad para formar y sostener una ó mas compañías de bomberos y zapadores, uniformada y acuartelada convenientemente, y dotada de suficiente número de bombas y aparatos los mas perfectos posibles, que puedan acudir instantáneamente al sitio del incendio, y cortar su progreso y duracion.—El ayuntamiento (ademas de contribuir prudencialmente á aquel indispensable, aunque costoso sacrificio) debe procurar disminuir las eventualidades de los incendios, modificando ó perfeccionando en lo posible las disposiciones de la policía urbana, clasificando y solo permitiendo en puntos convenientes los establecimientos peligrosos, los insalubres y los incómodos, y vigilando á todos con el mayor rigor.—La sociedad de seguros por su parte, creemos que calcula mal limitándose á pagar los daños ocurridos, y no adoptando medios de concurrir con mas medios que los de una sola bomba á cortar ó apagar aquellos. Nadie está mas directamente atacado en sus intereses en ese caso que los propietarios que han de indemnizar aquellos perjuicios, y por consecuencia nadie tampoco tiene tanta razon para procurar que aquellos sean los menos posibles. Verdad es que la responsabilidad de aquellos actos de salvacion están en todas partes al cuidado de la autoridad en representacion de la causa pública, como que en estos casos se arriesgan aun mayores intereses que los materiales que

se pueden pagar con dinero; pero tambien lo es que las sociedades de seguros no se deben cruzar de brazos absolutamente, antes bien tomar buena parte en la defensa de sus propios bienes.—En resumen creemos pues, que la muy importante y respetable clase de los propietarios de Madrid, modelo de sencillez, de órden y filantropía, no se escendería en su propósito, adquiriendo hasta seis bombas ó aparatos perfeccionados para apagar incendios, y concurriendo á ellos con los operarios consiguientes;—que el gobierno debería formar y uniformar militarmente *acuartelándolas en distintos puntos* dos compañías de zapadores y bomberos; y que para su sostenimiento debería contribuir la municipalidad lo menos con la mitad del gasto:—y por último creemos que á las autoridades municipales toca tomar preventivamente todas aquellas precauciones que reclama la necesidad y que indica la opinion pública respecto á la colocacion, forma y servicio de los establecimientos peligrosos, como no puede menos de calificarse á los almacenes de madera, carbon y otros combustibles; fábricas de vapor, fraguas, tahonas, hornos y demas; no solo haciendo llevar á rigoroso efecto las disposiciones vigentes en la materia, sino ampliándolas y mejorándolas en los términos que la esperiencia ha acreditado de necesarios.

Para concluir esta sentida escitacion nos parece del caso reproducir aquí los artículos que dicen relacion á incendios en las ordenanzas vigentes de policía urbana, y creemos deber hacerlo así, porque parece que ni el público que ha de observarlas ni la autoridad que ha de hacerlas cumplir las tienen muy presentes, reservándonos para otro dia el indicar las modificaciones que á nuestro entender debian adoptarse en este servicio.

R. DE M. R.

Precauciones contra los incendios.

Chimeneas y fogones.

Art. 146. Las chimeneas y hogares de cocina estarán arrimados á paredes maestras ó que no estén sujetas á entramados, y cuando no sea posible, se prevendrán estos de modo que sobre el grueso del tabique á donde arrimen, se cree del ancho del hogar y cañon un tabicado doble de yeso y ladrillo que le preserve de toda contingencia, formando sus cañones sin viaje ó retallo alguno.

Art. 147. Cuando el hogar ó fogon hubiere de estar próximo á los suelos para quemar leña, se prevendrá sentando sobre el suelo caños mayores ó naranjeros, y formando la caja de ladrillo ó de piedra, se cargará y apisonará sobre aquellos una cuarta del tierra por lo menos, solando luego dicho hogar con losas de buena calidad.

Art. 148. Si el hogar fuese alto, segun el estilo comun, se formará sobre bóvedas tabicadas de ladrillo, poniendo cadena de fierro y no de madera, que en ningun caso será permitida.

Art. 149. No se tocará á pared ninguna medianera para la construccion de cañones de cocina, y el que lo hiciere, ademas de pagar los daños y perjuicios que cause, le demolerá á su costa sin escusa alguna, y formará cañon exento en los tres frentes y solo arrimado al cuarto lado ó testero.

Art. 120. Todo cañon de chimenea debe salir recto sobre el tejado, y cuando arreme á medianería dominará en su altura á la casa inmediata ó contigua, sin que sea permitido el dar salida á los humos por cañones y en otra manera á las medianerías, calles públicas y aun patios, cuando se incomode al vecino.

Art. 121. Las chimeneas francesas no pueden de ningun modo ser introducidas en pared medianera aunque sea de fábrica, sin consentimiento del dueño inmediato. Sus cañones en ningun punto estarán contiguos á la madera, ni serán volados hácia el vecino sin consentimiento, si solo en su sitio y propia posesion, embrochando suelos y evitando el contacto con toda madera.

Art. 122. En la construccion de los hogares de las chimeneas



Vista del incendio de los Incurables, tomada desde la Plaza de las Comedadoras.

francesas se pondrá la mayor precaucion, sentando caños y si fuero forzoso suprimiendo la madera de los suelos, supliéndolo el fierro para formar el asiento de la losa.

Art. 123. Los cañones de las estufas deben siempre subir por lo interior de los edificios y salir por fuera del tejado, de modo que no arrojen los humos á la calle con incomodidad del vecino ó contra el aspecto público.

Art. 124. Los que usan de chimeneas de lujo y estufas estarán á la responsabilidad de los daños que puedan causar, aunque estén prevenidas con las reglas de seguridad que se espresan. Los cañones de dichas chimeneas deben deshollinarse por lo menos cada tres meses de servicio por cuenta de los inquilinos, y los fogones de las cocinas una vez al año por cuenta de los propietarios.

Establecimientos peligrosos.

Art. 125. Se prohíbe establecer dentro de Madrid fábrica ni obrador de fuegos artificiales, ni de pólvora fulminante ó de fósforos, y si alguno existiese, se trasladará inmediatamente á las afueras.

Art. 126. Se prohíbe igualmente tódo depósito de pólvora en el recinto de la poblacion, y los particulares solo podrán tener en su casa dos libras, en cuya contravencion habrá la mayor responsabilidad.

Art. 127. El alquitran, pez, resinas, gomas, aguardientes, fósforos y toda materia inflamable, solo se venderán previa la correspondiente licencia, por aquellos mercaderes y tratantes que tengan cuevas y sótanos embovedados, y construidos segun arte, y no conservarán en dichos sitios sino la cantidad que regulen para la venta de un mes.

Art. 128. Los almacenes por mayor de dichas materias, y los de maderas, carbon, leña y paja, y otros fáciles combustibles, se situarán en parajes, á ser posible, aislados y en los barrios apartados y considerados como arrabales.

Art. 129. Ninguno de los actuales si se cerrase podrá abrirse de nuevo, á no estar en paraje exento de riesgo á juicio y previa licencia de la autoridad. La direccion de seguros podrá denunciar las infracciones.

Art. 130. Se evitará entrar en dichos almacenes de noche aunque sea con farol; pero en ningun caso sin él; y en los de aguardientes, carbon y paja ó deposito de fósforos, se prohiba absolutamente entrar con luz y fumar, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Art. 131. Los carpinteros, ebanistas, tallistas y demás oficios de esta especie, tendrán sus maderas en corrales, sótanos ó parajes exentos de riesgo; los esparteros, cordeleros, laneros y todas las artes en que se emplean materias inflamables, tendrán siempre cuidado de usar farol por la noche y de abstenerse de fumar en aquellos sitios.

Art. 132. Las fraguas de caldereros, herreros y cerrajeros, y los hornos y hornillos pertenecientes á los panaderos, pasteleros, confiteros, bolleros, cereros, bodegoneros, fundiciones de imprenta y demás oficios que están actualmente establecidos, no se podrán habilitar de nuevo sin previa licencia de la autoridad, oyendo á la Direccion de Seguros y al arquitecto del cuartel. Los que se establezcan de nuevo, especialmente las fraguas, tahonas, hornos de bollos y cereros, ha de ser precisamente en los barrios demarcados como arrabales y en sitio exento de todo riesgo.

Art. 133. Todas estas oficinas serán frecuentemente visitadas é inspeccionadas por el Alcalde, arquitectos y celadores de la Villa, para cuidar del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Otras precauciones contra incendios.

Art. 134. No podrán alquilarse para ser habitadas las buhardillas que no estén embalsadas y guarnecidas de yeso las maderas del techo.

Art. 135. Las cenizas de las cocinas se apagarán enteramente colocándolas en las calles con las basuras que recojen los carros de la limpieza, ó en caso de conservarlas para legias ú otros usos, habrá de ser en sitios construidos al intento con las precauciones del arte, sin depositarlas sobre los pisos de las casas aunque estén embalsadas.

Art. 136. No se podrán sacar á encender braseros en balcones, ni ventanas, ni desde ellos arrojar las cenizas á la calle, ni tampoco encender en esta esteras, virutas de madera, paja, ni otros combustibles.

Art. 137. En las casas en que haya lumberas, tragaluces y ventanas empotradas de sótanos ó cuevas, sean ó no vivideras, al piso de la calle, se forrarán sus puertas por la parte exterior con chapa de hoja de lata, y por la noche quedarán cerradas.

Art. 138. Ninguna persona por razon de su arte ú oficio podrá hacer fuego en los patios de las casas, y si solo en los construidos de intento y con las debidas precauciones para este objeto.

Art. 139. Las hachas de viento y las mechas de los faroles, no se sacudirán contra las paredes de las casas, cercas ni montones de madera.

Art. 140. Se prohíbe el uso de las velas ó bujías en los retablos de las calles y en los portales.

Art. 141. En las funciones de iglesia se observarán las disposiciones de los Eminentísimos Cardenales Arzobispos de Toledo, sobre adornos y número de luces, y además las precauciones convenientes para evitar incendios.

Art. 142. Las hachas con que se alumbrá al Santísimo Viático serán de un solo pábilo, y no podrán arrojarse á las paredes de las casas, apagándolas solo en las iglesias en un cubo de agua.

Art. 143. En los teatros y demás sitios donde se celebren funciones de noche, se adoptarán por los directores y bajo su responsabilidad las mas esquisitas medidas de vigilancia.

Disposiciones para cortar incendios.

Art. 144. El Alcalde es la autoridad á quien compete cuidar de que sean cortados y apagados los incendios, y á sus órdenes estarán todas las demás que á ellos concurren y las tropas destinadas á este servicio.

Art. 145. Los arquitectos de la Villa y el de la Sociedad de Seguros contra incendios son los encargados de la Direccion facultativa, por este orden: el del departamento ó su compañero, el de fontanería y el de la Sociedad; á sus órdenes se pondrán todos los operarios.

Art. 146. La persona que advierta ó note fuego, sea ó no vecino de la casa en que ocurra, dará aviso á un sereno ó guardia municipal, para que este lo haga á la parroquia que corresponda, y el campanero tocará en la forma acostumbrada á vuelo hasta que cese el peligro.

Art. 147. Las demas parroquias corresponderán tambien tocando conforme se acostumbró, y á fin de que por el vecindario se pueda saber en qué parroquia es el fuego, se dará al empezar y al concluir las siguientes campanadas.

PARROQUIAS.	CAMPAÑADAS.
Santa Maria.	1
S. Martín.	2
S. Ginés.	3
S. Salvador y S. Nicolás.	4
Santa Cruz.	5
S. Pedro.	6
S. Andrés.	7
S. Miguel y S. Justo.	8

S. Sebastian.	9
Santiago y S. Juan.	10
S. Luis.	11
S. Lorenzo.	12
S. José.	13
S. Millán.	14
S. Ildefonso.	15
S. Marcos.	16

Art. 148. Cuando el fuego sea en las afueras, despues de las campanadas correspondientes al distrito, y en muy breve intervalo, se darán dos toques de á dos campanadas cada uno, ejecutados con velocidad y marcados en el intermedio con una ligera pausa.

Art. 149. En cualquier hora de la noche que ocurra un incendio, los serenos que se hallen de servicio anunciarán con voz fuerte é inteligible la parroquia en que ocurra. Los mas inmediatos al sitio en que tenga lugar el fuego, harán la comunicacion del nombre de la calle y número de la casa incendiada, y si es en las afueras espresarán esta circunstancia, transmitiendo sucesivamente de unos en otros en todas direcciones, á fin de que todos puedan anunciarla al vecindario.

Art. 150. Al mismo tiempo avisará el sereno á las personas y por el orden siguiente: al capataz de las bombas; á la parroquia si aun no tocase; al arquitecto y oficiales de llaves de la fontanería; al Teniente Alcalde del distrito; al Alcalde; á los cuerpos de guardia; al gefe de la ronda municipal, y á los celadores de policia urbana.

Art. 151. En el momento en que las companas hagan señal de fuego, acudirán las bombas de la Villa y las de la sociedad de seguros, obteniendo un premio la que llegue primero.

Art. 152. Los fontaneros suministrarán el agua necesaria á las fuentes mas inmediatas al incendio, y los vecinos de las casas franquearán todos los pozos inmediatos.

Art. 153. Todos los aguadores de número están obligados á acudir inmediatamente con la cuba llena, que verterán donde se les prevenga, y volverán por las demás que se necesiten llenándolas en las fuentes mas inmediatas.

Art. 154. Igualmente están obligados á asistir á los fuegos los maestros albañiles y carpinteros de obras de afuera con sus cuadrillas respectivas.

Art. 155. Los mozos de cordel ó ganapanes elegirán anualmente y por turno cuarenta individuos divididos en dos cuadrillas, y mandadas cada una por un capataz, con el objeto de acudir inmediatamente á los incendios que ocurran en los cuarteles alto ó bajo respectivos, para ocuparse en el servicio que les prevenga la autoridad, á cuyas órdenes se pondrán.

Art. 156. La autoridad que dirija las operaciones mantendrá el orden y dictará las disposiciones oportunas, tanto para el mas pronto atajo del incendio, cuanto para la salvacion de personas y efectos, custodia y seguridad de estos, acordonamiento del sitio, impidiendo la entrada á mas personas que las necesarias, y devolucion á sus dueños de los efectos, luego que se haya concluido el fuego, no retirándose ni permitiendo retirar á los obreros y tropa hasta que esté del todo satisfecho.

AVENTURAS LITERARIAS DEL IRACUNDO ESTREMEÑO D. BARTELO GALLARDETE.

CAPITULO II.

DE COMO GALLARDETE DIJO: PIES ¿PARA QUÉ OS QUIERO? Y DE CÓMO EN LONDRES SE SUBIÓ Á MAYORES CON DON ANTONIO PUIGBLANCH: EL CUAL DEL PRIMER ENVION LO DEJÓ TENDIDO PATAS ARRIBA.

Quando salió del castillo Gallardete, topó á sus puertas con las cinco bizarras doncellas que con tanta braveza habian disputado á gritos, á arañños y á cachetes la posesion del filósofo. Ya todas en paz, aunque no en gracia de Dios, en vez de llamarse unas á otras matacandiles, escalentadas, piltrafas, mulas del diablo, berriondas, descosidas y otros vocablos convenientes para dar alabanzas á su honestidad, esperaban con ansia á su amado para celebrar juntas sus dichas. Gallardete, cuando las vió, les dijo aquellos sabidos versos del conde de Saldaña:

« Cuando entré en este castillo apenas tenia barba; y ahora que salgo de él, la tengo poblada y larga »

Y era verdad, pues desde cinco ó seis dias antes de su salida del castillo, habia enfermado su barbero, y Gallardete en espera de la salud de su Nuño Rasura, no quiso fiar de otro maestro su gaznate; porque como los sabios tienen enemigos, y como quien tiene enemigos no debe dormir, nuestro filósofo dijo: «yo que los tengo, no me dejaré hacer la barba por hombre que no conozca, no sea que mandé traer uno para servirme: el cual por hacer el copete á mis émulos, y á los malsines que me atormentan, quizá se atreva á mi pescuezo.»

Recibieronlo las doncellas con los brazos abiertos, como convenia al recato de su virtud acrisolada. Todas se deshacian en muestras de contento por la libertad del filósofo, y todas manifestaban que si mas dias hubiera durado la prision, sin gozar de los requiebros de su amado, hubieran fenecido de tristeza; y que si el proverbio dice: cebo haya en el palomar que palomas no faltarán, ellas no eran palomas de acudir al cebo y no al reclamo de su maestro.

Regocijado quedó Gallardete contemplando la fidelidad y el amor de aquellas vírgenes, porque el cebo es el que engaña y no el pescador ni la caña, y así se tragó el anzuelo de aquellos anzuelos de las bolsas, si bien le causó algun enojo ver que el pueblo, sabedor de la nueva de su libertad, no habia venido en tropel á las puertas del castillo, para tomarlo en hombros y llevarlo en triunfo al capitolio; y ya que no al capitolio, porque en Cádiz no hay capitolio, á lo menos á las casas del Ayuntamiento para coronarlo de laurel en sus balcones. Pero luego se sosegó un poco trayendo á las mientes que su libertad habria sido quizá dada á hurtadillas por temor del regocijo y alboroto de la plebe: vanidad en que cayó el filósofo por tener cerrados los ojos á la luz del desengaño, y no conocer que cuando la nueva llegó á los oídos de las vírgenes que andaban siempre en busca de favorables vientos y de calle en calle, como las cabras de roca en roca y los bostezos de boca en boca, su libertad era tan sabida como el padre nuestro.

Con estos pensamientos pasó la noche muy desasosegadamente, y así poco despues de haber asomado en el horizonte el alba, para decir al mundo que detrás venia la aurora, y cuando los pajarillos comenzaban á cantar dando la bienvenida al dia, dejó Gallardete las sábanas, y tomó la

puerta de su casa con deseo de ver y ser visto de amigos y de enemigos. Anduvo por plazas, calles y callejuelas, sin topár mas que con los barrenderos y con los mozos de compra, los cuales pasaban por el lado del filósofo, con la misma indiferencia, que si él fuera canton de esquina ó perro callejero. Mucho dolor ocasionó á Gallardete el desden ó perrogenticilla con que se encontraba, pero no quiso convencerse de que su fama aun no habia llegado á las orejas de aquellas personas: antes bien imaginó que sus perseguidores habrian mandado só graves penas que nadie osase victorearlo.

De esta suerte halló fácil consolacion en sus penas; y buscando á sus amigos, con ellos comenzó á darse las alabanzas que sus escritos y su ingenio merecian; y no por aquello de alábate, cesto, que venderte quiero, pues no trataba de vender gato por liebre, sino de decir lisa y llanamente su sentir acerca de sus méritos; pues creia que como cada mosca tiene su sombra, él tenia la suya, y muy buena.

Convencido de que en filosofía era el Voltáire de España, recordó que el de Francia fué hombre muy versado en su lengua materna, por lo cual Gallardete comenzó á tenerse por muy gramático. Y aunque quiso imitarlo en lo satírico y en lo detractor, no lo halló tan como él quisiera. Para ello trajo á las mientes que en Grecia hubo un Aristarco y un Zoilo, y en Italia un Aretino, de quien dijo un poeta.

« Qui giace il Aretino poeta tosco, di tuti diche male men di Dio; sensóse con dir no li conosco. »

Y así se lanzó al mar de la murmuracion de los demás autores de su tiempo; porque al hierro es propio el orin como la envidia al ruin.

Sucedió á poco que Fernando VII tornó á España, y que la Constitucion española fecha en 1812, espiró en brazos de este monarca. Dos adivinos hay en Segura, el uno esperiencia, y el otro cordura; y por ellos Gallardete como gato escaldado que aun del agua fria huye, oliendo la chamusquina que podia esperar por sus méritos y servicios, se escapó de Cádiz, huyendo no del agua, sino por el agua. En un bergantín inglés tomó la via de Londres, imaginándose otro Solon que huía de Atenas por no sufrir el yugo del tirano Pisistrato. La nave para Gallardete era de griegos, porque la lengua inglesa le sonaba á griego, el capitán un nuevo Palinuro; y el puerto de la derrota Salamina. Consideraba á las ninfas de Gades, llorando por su desdichada partida, en tanto que la nao iba dejando agua y tierra atrás con gran tristeza del afligido filósofo estremeño. Desde luego creyó que así como Pisistrato escribió cartas á Solon convidándole á volver á su patria, y ofreciéndole la seguridad de su palabra, Fernando VII, al saber su huida, estaba ya para dirijirle una epístola, para que tornase á España Gallardete, y no solo á España, sino á vivir en la córte. Con esto pensamiento trazó el borrador de la respuesta negativa, que habria de dar á la carta que aun no era escrita ni imaginada. Y persuadido tambien de que el rey de Inglaterra, apenas entendiase que tal hombre estaba en camino despacharía correos marítimos, solicitando la presencia del filósofo en sus Londres, así como Crespo solicitó la de Solon, escribió igualmente el borrador de la respuesta, llena de cortesias palabras, y haciendo como que cedia mas por obligacion de la fineza que por natural deseo.

Llegó á los Londres, y ya en los Londres imaginó que el rey, pues no venia á su tugurio á visitarlo, ignoraba su llegada, y que los correos marítimos andaban todavia por esos mares, en demanda de la nao, que llevaba á la antorcha de la filosofía española. Aunque el buey bravo en tierra estraña se hace manso, Gallardete no pudo menos que dejar al refran por embustero: vió que otros españoles que habian huido de su patria, en Inglaterra eran loados y tenidos en gran estimacion, especialmente un don Antonio Puigblanch, hombre de mucho ingenio y mas doctrina, y autor del libro intitulado *La Inquisicion sin máscara*, en tanto que de él y de sus filosofías nadie hablaba ni plababa, y por eso comenzó á malherirlos con lengua de víbora.

Contra Puigblanch mas saña mostraba; puesto que los ingleses y los alemanes habian traducido en sus respectivos idiomas el libro de la *Inquisicion sin máscara*; y del *Diccionario critico-burlesco* de Gallardete, ninguno hacia traducciones. Y sucedió que cantó al alba la perdiz, y mas le hubiera valido dormir. No era Gallardete hombre de cacarear y no poner huevos, que de cuando en cuando escribia folleticos; y por eso cierto dia en su propia casa juntó á varios compañeros de destierro para enderezarles un pedazo de discurso en loor de los ingleses. Y como el ruin pajarillo presto descubre su nidillo, empezó la oracion en estos términos terminantes: «Cuando saltamos en tierra.... Hallábase Puigblanch presente; y al escuchar estas palabras cayósele el pan en la miel; y de la misma suerte que mayo dice á abril, aunque te pese me he de reir, interrumpió á Gallardete la lectura con estas razones. «Amigo, nosotros al llegar á Londres no saltamos en tierra. Saltar en tierra quiere decir en castellano bailar y solo bailar. Lo que hicimos fué saltar á tierra que es desembarcar.»

Asombrado quedó Gallardete al escuchar tales razones; mas tornando en sí, exclamó con gran furia. Ea, ea, que Burgos no es aldea. A lo cual Puigblanch replicó. Don Durán, Durán, no lo hagais no os lo dirán. Por donde se ve que aunque el águila vuela muy alta el halcon la mata, y aunque la lima mucho muerde, alguna vez se le quiebra el diente. Tal ira cupo entonces en el pecho del filósofo, que quiso embestir á Puigblanch; pero este, con mas presteza, hizo volver la espalda á su contrario para picarle la retaguardia con la punta del pié, porque al alcornoque no hay palo que le toque sino es la encima que le quiebra la costilla.

El iracundo estremeño quedó braveando, y desde ese dia dijo siempre hablando de Puigblanch: Acojál al raton en mi agujero, y tornóseme heredero. El libro de la *Inquisicion sin máscara* fué formado con apuntes que me robó aquel literatuelo. Aunque esto dijo, no falta quien diga, amigo Pedro, tuelo. Aunque esto dijo, no falta quien diga, amigo Pedro, tuelo. Aunque esto dijo, no falta quien diga, amigo Pedro, tuelo. Aunque esto dijo, no falta quien diga, amigo Pedro, tuelo. Aunque esto dijo, no falta quien diga, amigo Pedro, tuelo. Aunque esto dijo, no falta quien diga, amigo Pedro, tuelo. Aunque esto dijo, no falta quien diga, amigo Pedro, tuelo.